CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 115-CENACINTELIGENCIA-2025, RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 127-LP-CENACINTELIGENCIA-2025, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA Y TALENTO SOLIDO S.A.S NIT 900246638-1.

El suscrito **TC.** ********** identificado con la cédula de ciudadanía No. ********* de Supatá, nombrado **ORDENADOR DEL GASTO CENAC-IMI**, actuando en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de conformidad al Acta de Posesión Personal Militar No. 07 de fecha 04 de enero de 2025 y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI** con **NIT. 800131292-8**, por una parte, por una parte, y por la otra, la sociedad denominada **TALENTO SOLIDO S.A.S** identificada con Número de identificación Tributaria **900246638-1,** Representada Legalmente por la señora **NAYIBERT FIERRO RAMIREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No 52842813**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones:

Que, de acuerdo con las facultades legales conferidas a través de la resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado de conformidad con lo descrito al interior del Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, delegó parcialmente a la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia, en cabeza de su Director (cuando la cuantía sea desde 0 hasta 10.000 SMLMV), la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA** de conformidad con las normas concernientes al Régimen de contratación pública y en general todas aquellas normas, que lo modifiquen, adicionen o deroguen, llevo a cabo el proceso de contratación de licitación pública **No. 127-LP-CENACINTELIGENCIA-2025**, el cual tiene por objeto **LOTE 4. SOPORTE Y MANTENIMIENTO MICROSOFT, VMWARE, LINUX Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS**

El presupuesto oficial para la ejecución del LOTE 4 es de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE $ 233.240.000,00**, respaldados mediante Certificado de disponibilidad presupuestal No. 16725 de fecha 07 de octubre de 2025 expedido por el jefe de presupuesto y Radicado con el número 2-2025-038305 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el rubro presupuestas A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS

Apalancamiento Vigencia 2025:

VIGENCIA 2025 APALANCAMIENTO				
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-008-003	10	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	CAIMI	$ 38.215.120,00

Vigencia futura 2026:

VIGENCIA 2026				
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**RECURSO**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**UNIDAD BENEFICIADA**	**VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL**
A-02-02-02-008-003	10	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	CAIMI	$224.000.000,00

Que teniendo en cuenta lo precedente, a través de acta No. 2025-875-0178299-4 el Gerente del Proyecto exhortó al Comité de Adquisiciones recomendar al ordenador del gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia, lo siguiente:

"(…) ADJUDICAR EL LOTE 4 SOPORTE Y MANTENIMIENTO MICROSOFT, VMWARE, LINUX Y SOLUCIONES INFORMATICAS al oferente TALENTO SOLIDO S.A.S con numero de nit 900246638-1, representado legalmente por Nayibert Fierro Ramirez con numero de cedula 52842813, por el valor de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $221.578.000,00, teniendo en cuenta la conclusión de las evaluaciones definitivas presentadas. (…)".

Que, de otro lado, el Numeral 6° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece que las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones y normas, situación que ha sido cumplida por el oferente adjudicatario del *proceso de* licitación pública *No.127-LP-CENACINTELIGENCIA-2025 cuyo objeto es LOTE 4 "SOPORTE Y MANTENIMIENTO MICROSOFT, VMWARE, LINUX Y SOLUCIONES INFORMATICAS,* **al oferente TALENTO SOLIDO S.A.S** con numero de nit **900246638-1,** representado legalmente por **Nayibert Fierro Ramírez** con numero de cedula **52842813**

Que el trámite del proceso de proceso de licitación pública No.127-LP-CENACINTELIGENCIA-2025 cuyo objeto es ***LOTE 4 "SOPORTE Y MANTENIMIENTO MICROSOFT, VMWARE, LINUX Y SOLUCIONES INFORMATICAS,*** **al oferente TALENTO SOLIDO S.A.S** con numero de nit **900246638-1,** representado legalmente por **Nayibert Fierro Ramirez** con numero de cedula **52842813,** fue surtido de conformidad con lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas y/o Decretos Reglamentarios.

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados y capaces para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente; todo lo cual, se acredita con los documentos allegados con la oferta que son parte del proceso de selección abreviada menor cuantía **NRO. 127-LP-CENACINTELIGENCIA-2025** y que entienden anexos íntegramente al presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: "SOPORTE Y MANTENIMIENTO MICROSOFT, VMWARE, LINUX Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS"

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $221.578.000,00** de acuerdo con los precios unitarios ofertados en el formulario de valoración propuesta económica.

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VL. UNITARIO	VL. IVA	VL. TOTAL UNITARIO	VL TOTAL
1	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MICROSOFT, VMWARE Y SOLUCIONES INFORMATICAS SEGÚN ANEXO TECNICO EN EL ITEM 3.2.1	SERVICIO MENSUAL	1	$26.600.000,0	$5.054.000,0	$ 31.654.000,0	$ 31.654.000,00
SUBTOTAL 2025							**$ 31.654.000,00**
2	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MICROSOFT, VMWARE Y SOLUCIONES INFORMATICAS SEGÚN ANEXO TECNICO EN EL ITEM 3.2.1	SERVICIO MENSUAL	6	$26.600.000,0	$5.054.000,0	$ 31.654.000,0	$ 189.924.000,00
SUBTOTAL 2026							**$ 189.924.000,00**
TOTAL 2025-2026							**$ 221.578.000,00**

CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-INTELIGENCIA, se compromete a cancelar el valor del contrato resultante de la siguiente forma: **PAGOS PARCIALES** equivalente a la recepción de los servicios contratados, mediante giro directo a la cuenta que determine el contratista, una vez se hayan prestado los servicios y se suscriban las actas de recibo parcial y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acta de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor y representante del contratista.
b) Informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato con sus respectivos anexos.
c) Entrada a Almacén (cuando aplique).
d) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
e) Verificación por parte del **MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-INTELIGENCIA** del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.
f) Documento equivalente a factura (o factura electrónica según aplique Resolución DIAN 000042 mayo 05/2020).
g) Orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el programa anual de caja PAC y/o cuentas por pagar 2026.
h) Y demás requisitos administrativos de la CENAC IMI.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la ejecución del objeto del contrato, se postergará el pago en el mismo lapso de la prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA** realizará los descuentos de Ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se realizarán en la **CUENTA DE AHORROS No. 0850158734** de **BANCO BBVA,** estado **ACTIVA** a la fecha de suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA**, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **16725 de fecha 07 de octubre de 2025 expedido por el jefe de presupuesto y Radicado con el número 2-2025-038305 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la CIRCULAR N° 2025128019920893 y al informe de vigencias futuras Radicado No. 2025-875-0366630-2:MDN-COGFMCOEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-CENACIMI-29.25**

Apalancamiento Vigencia 2025:

VIGENCIA 2025 APALANCAMIENTO				
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-008-003	10	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	CAIMI	$ 38.215.120,00

Vigencia futura 2026:

VIGENCIA 2026				
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**RECURSO**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**UNIDAD BENEFICIADA**	**VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL**
A-02-02-02-008-003	10	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	CAIMI	$224.000.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Realizar la liberación presupuestal del CDP No. **16725** de fecha 7 de OCTUBRE de 2025, así:

APALANCAMIENTO 2025						
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**RECURSO**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**UNIDAD BENEFICIADA**	**PRESUPUESTO ASIGNADO**	**VALOR CONTRATADO**	**VALOR A LIBERAR**
A-02-02-02-008-003	10	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD))	CAIMI	$ 38.215.120,00	$ 31.654.000,00	$ 6.561.120,00

VIGENCIA FUTURA 2026						
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**RECURSO**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**UNIDAD BENEFICIADA**	**CUPO ASIGNADO**	**CUPO POR COMPROMETER**	**SALDO**
A-02-02-02-008-003	10	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD))	CAIMI	$ 224.000.000,00	$ 189.924.000,00	$ 34.076.000,00

PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO Y VIGENCIA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 **DE JULIO DEL 2026**. Una vez se haga la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993., -De acuerdo con instrucciones entregadas por el supervisor del contrato- y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS AL INTERIOR DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 estos son: i). Constitución y aprobación del acta de expedición de la garantía única, ii). La expedición del registro presupuestal de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la acreditación de encontrarse a paz y salvo con los aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral (artículo 23 ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993).

CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE ENTREGA: La prestación de los servicios contratados se realizara en el departamento de Cundinamarca en la ciudad Bogotá D.C Carrera 8a No 101 -33 (CAIMI-CANTON NORTE).previas coordinaciones con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: El contratista se compromete a otorgar a la Entidad garantía técnica así:

GARANTÍA TÉCNICA	El oferente al momento de la oferta deberá de anexar la garantía técnica corresponderá a un documento escrito e independiente, en el que se expresa explícitamente la aceptación y la obligatoriedad que se dará a la misma, teniendo en cuenta el comprometimiento con el cumplimiento de los siguientes aspectos:

	A. Toda actividad de sostenimiento, mantenimiento, mejoras continuas en los aplicativos y base de datos del SICIE, asegurando su optimización y adaptación realizada sobre las aplicaciones y base de datos deben de ser implementadas bajo la metodología de desarrollo seguro con que cuenta el CAIMI. B. Se debe ofrecer el servicio de soporte técnico y atención ilimitada de casos reportados ante cualquier evento relacionado con el funcionamiento lógico del hardware, Software, así como los servicios integrales de la solución durante la vigencia de la garantía. C. El contratista debe ofrecer asistencia técnica, respuesta calificada a consultas, aclaración de dudas, sobre el conjunto de hardware, software y servicios integrales de la solución, para el personal que la entidad haya destinado para este proyecto, para ello el contratista deberá contar con un medio de recepción de reportes e incidentes y solicitudes de asistencia técnica, el cual debe ser informado a la entidad, al inicio de la ejecución del contrato. D. El contratista debe responder por cualquier daño producido a los aplicativos, objeto de intervención, como los daños generados a bienes puestos a su disposición para la ejecución del respectivo contrato. E. Durante el tiempo de la garantía el contratista prestará todo el acompañamiento necesario para realizar correcciones sobre el servicio prestado. Brindar planes de acompañamiento y soporte técnico durante la ejecución del contrato y la garantía de este, en el cual se verifique el funcionamiento del soporte y mantenimiento. F. El contratista cuando se realice uso de la garantía, se debe hacer entrega de un informe técnico al finalizar la actividad que los motivo donde se indique, Actividades realizadas, Actualizaciones aplicadas, Procedimientos preventivos y/o correctivos aplicados y Recomendaciones. G. El contratista se obliga a que el tiempo de respuesta de la garantía anterior, no será superior a cuatro (02) horas contadas a partir del requerimiento del respectivo servicio por parte de la Entidad. El contratista garantizará la corrección de fallas, bugs e imprevistos producto del mismo servicio, que surjan durante la ejecución y vigencia del contrato, de lo cual la entidad solicitará a través del supervisor del contrato, previa comunicación escrita o verbal al contratista cuantas veces sea necesario durante el tiempo de la garantía.
TERMINO DE RESPUESTA	Soporte de Primer Nivel: Los casos de atención de primer nivel serán asumidos por el recurso asignado en sitio dentro del horario estipulado. Soporte de Segundo Nivel: En este nivel comprenden los incidentes escalados al contratista por parte del recurso asignado en sitio, que requieren mayor

	capacidad profesional para ser solucionados, se hace claridad que el recurso asignado también podrá atender estos casos. Soporte de Tercer Nivel: Será prestado por el Centro de soporte regional de Microsoft a través del contratista, sin extinguir la responsabilidad de este en la solución del incidente. Mantenimiento en sitio de todos los productos y/o servicios que conforman de la infraestructura Microsoft Windows, VMware, Hyper-V, Exchange, almacenamientos y soluciones informáticas, quien se dedicará a la gestión, administración y servicio profesional en sitio (CAIMI), en horario de ocho (08) horas diarias cinco días a la semana, durante la ejecución del contrato.GG

CLÁUSULA OCTAVA- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Los bienes y/o servicios objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento consignadas en pliego de condiciones, estudio previo y la oferta del **CONTRATISTA**, que hacen parte integral del presente contrato. Las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento aplicables al presente contrato se encuentran relacionadas en el anexo No 5 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” Y “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO”, y oferta económica aportada en la oferta en la descripción de cada uno de los ítems contratados relacionados en la CLÁUSULA SEGUNDA - “VALOR DEL CONTRATO” del presente contrato.

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO deberán realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento consignadas en pliego de condiciones, estudio previo y la oferta del **CONTRATISTA**, que hacen parte integral del presente contrato. Las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento aplicables al presente contrato se encuentran relacionadas en el Anexo No Anexo No 5 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” Y “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

OBLIGACIONES POR PONDERABLES

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	El proponente que ofrezca sin costo adicional para la entidad transferencia de conocimientos para tres (3) funcionarios de 60 horas en tema de administración de servidores con relación a los siguientes temas así: Conceptos Arquitectura Grupos de control Instalación y configuración Nota: sin generar certificado o costos adicionales.
2	El proponente que ofrezca sin costo adicional para la entidad transferencia de conocimientos para tres (3) funcionarios de 60 horas en tema de administración de virtualización con relación a los siguientes temas así: Conceptos Arquitectura Configuración Tecnologías Nota: sin generar certificado o costos adicionales.
3	El proponente que ofrezca sin costo adicional para la entidad seis (6) meses más de garantía la cual incluye el funcionamiento correcto de la infraestructura Microsoft, VMware y soluciones informáticas que se encuentran en la plataforma tecnológica del SICIE con el fin que se mantenga su operación adecuadamente.
Total	

El contratista se encuentra en la obligación de realizar las actividades adicionales ofertadas como ponderables según el cuadro anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR LA MALA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: El CONTRATISTA garantiza la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios requeridos. En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla lo previsto en esta cláusula, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA** se reserva la facultad de rechazar los bienes y/o servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. **El CONTRATISTA** hará reposición del bien y/o servicio que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** cumplirá el objeto del presente contrato con el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA**, libre de limitaciones.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA**, **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato**, de constituir la garantía única que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, con el propósito de establecer mecanismos de protección que cubran los riesgos derivados del contrato, teniendo en cuenta que de no exigirse y materializarse el riesgo la entidad se vería obligada a iniciar acciones judiciales costosas y demoradas, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, y Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública así:

CUMPLIMIENTO DEL(LOS) CONTRATO(S)	Equivalente al **TREINTA POR CIENTO** (30%) del valor del(los) contrato(s) y cubrirá desde la suscripción de (los) contrato(s) hasta la liquidación del contrato .
CALIDAD DEL SERVICIO PARA LOS LOTES	Equivalente al **TREINTA POR CIENTO** (30%) del valor del(los) contrato(s) y cubrirá todo el plazo de ejecución desde la suscripción del (los) contrato(s) hasta seis (06) meses más desde acta de entrega a satisfacción, así como por el término de las prórrogas si hubiese lugar a ellas. **NOTA:** El contratista si aplica para el ponderable del LOTE 4 debe aumentar a seis (06) meses a la presente garantía quedando: **cubrirá todo el plazo de ejecución desde la suscripción del (los) contrato(s) hasta doce (12) meses más desde acta de entrega a satisfacción, así como por el término de las prórrogas si hubiese lugar a ellas.**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al **CINCO POR CIENTO** (5%) del valor del(los) contrato(s) y cubrirá el plazo de ejecución, con una vigencia igual a la ejecución del(los) contrato(s) y tres (3) años más y de las prórrogas las hubiere
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Su cuantía será de conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 es decir **por doscientos** (**200) SMMLV** y cubrirá el plazo de ejecución. Tal garantía deberá además incluir de manera expresa la modalidad de ocurrencia.

Nota 1: En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Nota 2: Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor, según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA, El CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA**, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista**.**

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y/o garantía bancaría.

PARÁGRAFO CUARTO: AMPAROS. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO QUINTO: CESIÓN DEL CONTRATO. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

PARÁGRAFO SEXTO: Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando **EL CONTRATISTA** incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA Y/O UNIDAD QUE POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN DESIGNE EL**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** impondrá multas, de la siguiente manera: **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL:** si durante la ejecución del contrato se evidencia que **EL CONTRATISTA** incumple alguna obligación contractual, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** le impondrá sanciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley; El pago o la deducción de dichas multas no exoneran al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. En caso de incumplimiento de las normas urbanísticas, el contratista incurrirá en las sanciones establecidas por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Decreto 1469 de 2010, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de la Entidad contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la resolución N° 4130 de 2022 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa y sus unidades ejecutoras" y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal y el cobro o afectación de la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **a)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b)** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **c)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **d)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **e)** En ningún

caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para imposición de multa se realizarán los cálculos en **DÍAS CALENDARIO**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO** (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el **CONTRATISTA** deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasione.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la penal pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el **CONTRATISTA** autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993; Artículo 25 de la Ley 40 de 1993, Artículos 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997 *-Modificado por el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002-*, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA** ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** informará al **CONTRATISTA** sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA**, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA**, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO:** La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA**. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA**, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima segunda y décima tercera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA**, podrá hacer efectiva la cláusula décima cuarta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por **EL CONTRATISTA** durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El supervisor del presente contrato será el señor **ST. ********** - OFICIAL DE COMUNICACIONES CAIMI** y/o quien haga sus veces, el cual fue debidamente designado mediante **RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE COMITÉS N° 00008669 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025**. El **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier

momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**, ante lo cual se impondrá a cargo del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. **El CONTRATISTA** no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** o su designado accedan a la información del **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá dentro de sus funciones descritas en el Artículo 84 "Facultades y deberes de los supervisores e interventores" de la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan algunas normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*"; los Artículos 5.3.1.7.1 "*Del ejercicio de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos*" de la Resolución No. 4130 de 2022 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras" y el procedimiento para ejercer dichas funciones serán aquel contenido en el Artículo 5.3.1.7.2 "*Del procedimiento para ejercer la función de supervisión y/o seguimiento a la ejecución de los contratos*" del Acto Administrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **FUNCIONES PARTICULARES DE LOS SUPERVISORES**. **1).** Elaborar y suscribir el acta de iniciación del contrato cuando sea el caso. **2).** Suscribir las actas de recibo parcial y final de los bienes y servicio del contrato. **3).** Rechazar los bienes y/o servicios que a su criterio no cumpla con las normas técnicas descritas en el contrato. **4).** Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario sobre la ejecución del contrato. **5).** Verificar la correcta ejecución del contrato. **6).** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes atender y resolver en coordinación con la oficina de contratación o dependencia que haga sus veces en la unidad ejecutora y los comités todas las consultas sobre omisiones y errores discrepancias o aclaraciones y complemento los aspectos técnicos descritos en las normas técnicas que rigieron el proceso de contratación. **7).** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en caso contrario avisar a esa circunstancia la dirección de contratación del Ejército o la dependencia que haga sus veces en la unidad ejecutora. **8).** Verificar que las garantías que amparan cumplimiento del contrato estén vigentes e informar en su oportunidad la dirección de contratación del Ejército o a la dependencia que haga sus veces en la en la unidad ejecutora sobre los inconvenientes presentado. **9).** Las demás atribuciones contempladas en el contrato además de las funciones descritas en la Resolución No. 4130 de 16 en junio de 2022, así como las funciones que le sean asignadas por el competente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y pliego de condiciones.
2. "MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN", EL(LOS) CONTRATISTA(S)deberá diligenciar el formulario No. 13 "MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN" conforme las condiciones exigidas en el formulario relacionado en pliego de condiciones y allegar mencionado documento dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la suscripción del(los) contrato(s) (Cuando aplique).
3. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y contrato derivado del presente proceso de contratación.
4. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA.
5. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.

6. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por EL(LOS) CONTRATISTA(S)durante el desarrollo del(los) contrato(s) o con posterioridad al mismo.
7. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del(los) contrato(s), establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del(los) contrato(s) y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil del (LOS) CONTRATISTA(S) se encuentre relacionada con el objeto del(los) contrato(s)
10. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del(los) contrato(s).
11. Subsanar la documentación pertinente en los términos y condiciones que solicite la Entidad.
12. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.
13. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del(los) contrato(s).
14. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
15. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios.
16. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del(los) contrato(s) haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
17. Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del(los) contrato(s).
18. Cumplir a cabalidad con el objeto del(los) contrato(s)
19. Cumplir con los plazos máximos establecidos de acuerdo a las especificaciones técnicas de la propuesta.
20. Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
21. Informar oportunamente al supervisor del(los) contrato(s) cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.
22. Entregar con la facturación, al supervisor del(los) contrato(s), el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique.
23. Entregar a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del(los) contrato(s) en las condiciones y plazos establecidos.
24. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
25. Constituir en debida forma las garantías, pactadas en las condiciones exigidas.
26. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del(los) contrato(s), para lo cual EL(LOS) CONTRATISTA(S)deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
27. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del(los) contrato(s).
28. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del(los) contrato(s) ellas les

impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.

29. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del(los) contrato(s) y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

30. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios y responder por ello.

31. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

32. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y ley 1150/07, ley 1474 de 2011.

33. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del(los) contrato(s) y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.

34. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del(los) contrato(s) y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación del mismo la entidad procederá a efectuar la terminación unilateral.

35. Dar cumplimiento al objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido. Así mismo, deberá acatar la totalidad de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato.

36. Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la forma y condiciones de pago, así mismo, la facturación presentada deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código de Comercio Artículos 774, numeral 3 del artículo 777 y en el Estatuto Tributario artículo 617.

37. Presentar facturación según requerimiento de la Entidad contratante.

38. Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

1. Las estipuladas en los anexos técnicos Del lote 4.
2. Las demás que sean a relación al objeto contractual

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA: En virtud del presente contrato el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA** tendrá las siguientes obligaciones generales, a saber:

1. *Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y pliego de condiciones.*

2. *Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.*

3. *Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.*

4. *Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.*

5. *Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.*

6. *Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.*
7. *Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*
8. *Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*
9. *Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados por la Entidad se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes y/o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*
10. *Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.*
11. *Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.*
12. *Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.*

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO**: En ningún caso **EL CONTRATISTA** desarrollará actividades que impliquen funciones públicas.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o por mutuo acuerdo de las partes, sin que exista por ello obligación alguna de indemnización a favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REPRESENTANTE DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS: La recepción de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), en los casos que aplique de acuerdo a lo señalado en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, por lo cual, el incumplimiento será causal para que el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** le imponga multas sucesivas hasta tanto este dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Parágrafo 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – ANÁLISIS DE RIESGOS CONTRACTUALES PREVISIBLES: Los riesgos contractuales previsibles del presente contrato se encuentran establecidos al interior de los estudios previos del

proceso de selección abreviada menor cuantía **N° 127-LP-CENACINTELIGENCIA-2025**, el cual tiene por objeto **SOPORTE Y MANTENIMIENTO MICROSOFT, VMWARE, LINUX Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario; vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012; en lo no derogado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **a)** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** por intermedio del ordenador del gasto convocará al **CONTRATISTA** mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el **CONTRATISTA** deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA**. Si el **CONTRATISTA** no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** convocará al **CONTRATISTA** y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto

en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: **a)** El estudio previo, solicitud de oferta y propuesta del proceso de selecció**"., b).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **c)** Las actas del comité de adquisiciones. **d).** Las ponencias presentadas. **e).** Las adendas, y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades legales contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999 para suscribir el presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un documento contractual donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** exigirá al **CONTRATISTA** prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha de reanudación de las labores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y en consecuencia será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA**, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivada de daños y perjuicios causados a terceros, con ocasión o como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del **CONTRATISTA**, sus empleados, agentes o subcontratistas, en ejecución del contrato correspondiente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito directamente o por correo, así: las que deba realizar el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** se remitirán a la **Calle 119 14 42 Oficina 402.**, al correo contabilidad@talentosolidoti.com.co .; las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA** ubicado en la **Carrera 8 a No. 101 – 33 de la ciudad de Bogotá D.C**. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA** autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual, y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o

en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL: El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Firman,

Por el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA.**

Teniente Coronel **********
C.C. **No.** ********** expedida en Supatá
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de INTELIGENCIA CENAC – IMI
Ordenador del Gasto

Por **EL CONTRATISTA**,

NAYIBERT FIERRO RAMÍREZ
C.C. No. **52842813**
Representante Legal
TALENTO SOLIDO S.A.S
Identificada con **NIT. 900246638-1**

TC. **********
Gerente del Proyecto

ST. **********
Supervisor Contrato

Elaboró:

PS. **********
Comité Técnico Evaluador

PS. **********
Comité Jurídico Evaluador

CT. **********
JEFE AREA DE CONTRATOS CENAC INTELIGENCIA

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO